

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, siete (07) de julio de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO:	MARELVIS PATRICIA BLANCO BLANCO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00161-00.-

Del estudio de la demanda, se colige que el título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C.G.P., en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

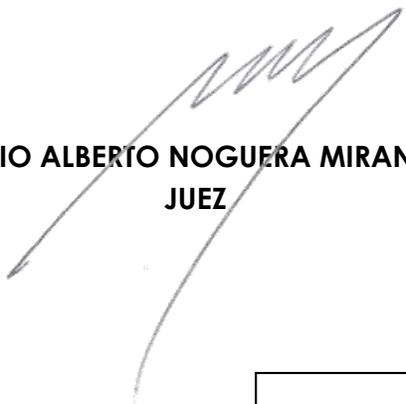
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante, CREZCAMOS S.A. y a cargo de la demandada, MARELVIS PATRICIA BLANCO BLANCO, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$14.755.190), discriminado de la siguiente forma:

- 1.1.** Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$10.642.132) M/CTE.
- 1.2.** Por concepto de los intereses corrientes, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DIECIOCHO PESOS (\$3.802.018) M/CTE, causados desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el 24 de abril de 2023.
- 1.3.** Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, causados desde el 25 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.4.** Por concepto del seguro tomado, la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL CUARENTA PESOS (\$311.040) M/CTE.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso como apoderado principal, al abogado JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098'717.266., expedida en Bucaramanga-Santander, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 303.535 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 0024**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **10 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario